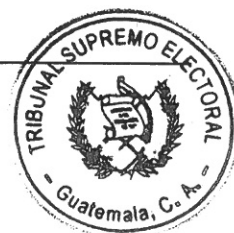




Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 109-2020

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, encargado de cumplir las disposiciones legales referentes a los procesos electorales y de dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 literal g) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen el derecho de "...Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral...", y en observancia del artículo 219 de la ley constitucional de la materia "...desde el día de la convocatoria hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral...". Las disposiciones descritas, por la supletoriedad indicada en el artículo 101 de la citada ley, también son aplicables a los comités cívicos electorales.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la emisión del Decreto 6-2019, del Tribunal Supremo Electoral, desde el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, concluyó el proceso electoral correspondiente; que según lo regulado en el artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos "... Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos...", a la fecha se constata que el retiro no se ha verificado por parte de algunas de las organizaciones políticas en todos los distintos distritos electorales, por lo que resulta procedente autorizar a las Corporaciones Municipales de la República de Guatemala, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el retiro de la propaganda electoral que se encuentre en propiedad pública y lugares no autorizados por el Tribunal Supremo Electoral, sin que se vulnere el derecho a la propiedad privada. Así mismo, dentro del contexto de fortalecimiento democrático del sistema electoral guatemalteco, es pertinente instar a las personas jurídicas individuales y colectivas para que remuevan la propaganda electoral ubicada dentro de su propiedad.

POR TANTO:

Este Tribunal con fundamento en lo considerado, los artículos citados y lo preceptuado en los artículos: 2, 152, 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 20, 22, 88, 90, 121, 125, 131, 132 y 219, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 63, 66, 67 y 69 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral).



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar a las Corporaciones Municipales de la República de Guatemala para que, en beneficio del ornato público y dentro de sus actividades ordinarias, proceda al retiro de la propaganda electoral que se encuentre en propiedad pública, en su respectiva circunscripción territorial.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, proceda al retiro de la propaganda electoral que se encuentre en propiedad pública, dentro del ámbito de su competencia.


ARTÍCULO 3°: Con el objeto de fortalecer el sistema electoral guatemalteco y en cumplimiento del deber político de velar por la pureza del proceso electoral, se insta a las personas jurídicas individuales y colectivas a remover la propaganda electoral que se ubique dentro de su propiedad.

ARTÍCULO 4°: Lo dispuesto en los artículos anteriores no exime el cumplimiento de las organizaciones políticas de la obligación de retirar inmediatamente la propaganda electoral a favor de ellas o sus candidatos.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

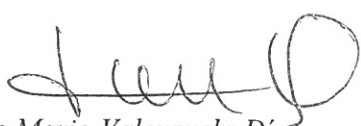
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de marzo de dos mil veinte.


COMUNIQUESE:


Lic. Julio Rene Sotórzano Barrios
Magistrado Presidente





Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

